



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 7826**

Exptes. 90-22.607/14

Sancionado el día 08/07/2014. Promulgado el día 30/07/2014.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.355, del día 01 de agosto de 2014.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a convenir la prórroga por hasta el término de diez (10) años, del Convenio de Vinculación aprobado por Decreto N° 104/96 y prorrogado por Ley 7336 y Decreto N° 328/05, en los términos fijados en el Acta Acuerdo celebrada en fecha 05 de mayo de 2.014 que como Anexo forma parte de la presente, debiendo remitirse el Convenio de Prórroga que como consecuencia se suscriba al Poder Legislativo en el plazo de diez (10) días de su firma, como así también informar en forma anual la ejecución de dicho convenio.

Art. 2°.- El Banco Macro SA deberá ejecutar la inversión comprometida en la cláusula cuarta del Acta Acuerdo por un valor mínimo de Pesos Doscientos Millones (\$ 200.000.000) en forma proporcional durante el transcurso de los tres (3) primeros años. El saldo de la inversión deberá ejecutarse en forma proporcional durante los años restantes de la prórroga.

Art. 3°.- El Banco Macro SA deberá optimizar la prestación de los servicios en las distintas dependencias radicadas en la Provincia.

Art. 4°.- El Banco Macro SA promoverá en la Provincia, líneas de créditos con tasas promocionales para pequeñas y medianas empresas de todos los sectores de la economía.

Art. 5°.- Facúltase a la Comisión Bicameral Examinadora de las Cuentas de Inversión a controlar el cumplimiento de la cláusula cuarta del Acta Acuerdo.

Art. 6°.- Apruébase el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho del mes de julio del año dos mil catorce.

Lapad - Godoy - López Mirau - Corregidor

Salta, 30 de Julio de 2014

**DECRETO N° 2264**

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 8 de julio del corriente año, ingresado como Expediente N° 90-22.607/14 el día 16 de julio de 2.014, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a convenir la prórroga del Convenio de Vinculación con el Banco Macro S.A., aprobado por Decreto N° 104/96 y prorrogado por Ley N° 7.336 y Decreto N° 328/05, y;

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto N° 104/96 se aprobó el Contrato de Vinculación entre la provincia de Salta y el Banco Macro S.A., en virtud del cual la citada entidad bancaria se constituyó en agente financiero de la provincia;

Que posteriormente, en el marco de la autorización conferida por la Ley N° 7.336, por conducto del Decreto N° 328/05 se aprobó la addenda al referido contrato, acordándose una prórroga por el término de diez (10) años, asimismo se estableció la reducción del costo del servicio en un 23 % a favor de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

provincia y el compromiso, por parte del banco, de realizar inversiones por un monto de \$ 100.000.000 (pesos cien millones);

Que encontrándose próximo a su vencimiento el plazo de la prórroga, teniendo presente el tiempo que requiere una eventual nueva contratación debido a la complejidad e implicancia financiera que representa la prestación del servicio del agente financiero del gobierno provincial, el Banco Macro S.A. presentó ante la provincia una propuesta de prórroga;

Que el ofrecimiento fue debidamente ponderado por distintos órganos dotados de competencia específica en la materia del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, quienes realizaron gestiones tendientes a acordar condiciones más ventajosas para la provincia, lo que generó la suscripción del Acta Acuerdo a la que hace alusión el artículo 1° del texto sancionado, que autoriza al Poder Ejecutivo a convenir la prórroga, por diez (10) años, del Convenio de Vinculación en los términos de la referida Acta Acuerdo;

Que en el Acta Acuerdo se plasmó el resultado del referido proceso de preacuerdo, en el que se obtuvieron mejores condiciones para la provincia que las pactadas hasta el momento, comprometiéndose la entidad bancaria a reducir los costos de los servicios que presta, a mejorar la atención de los clientes y usuarios y a incrementar el monto de las inversiones a la suma de \$ 300.000.000 (pesos trescientos millones) las que consistirán en aperturas de nuevas sucursales, ampliación y/o mejora de las existentes e instalación de nuevos cajeros con tecnología y sistema acorde a los requerimientos de las áreas servidas;

Que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo llevar adelante la negociación de las condiciones y demás aspectos que vincularán a la provincia con la entidad bancaria, correspondiendo al Poder Legislativo conferir la previa autorización para ello, tal cual aconteció oportunamente con el dictado de la Ley N° 7.336;

Que en tal entendimiento deviene improcedente la incorporación del artículo 6° del proyecto sancionado, en el que se aprueba el Anexo I, por medio cual se imponen una serie de condiciones que exceden la competencia del Poder Legislativo consistente en la autorización para prorrogar;

Que sin detrimento de esto último, surge con claridad meridiana del Acta Acuerdo que el Gobierno Provincial suscribió con el Banco Macro S.A, que se acordaron como base para la futura negociación condiciones notablemente superadoras y ventajosas para la Provincia con respecto a las actuales, por lo que los intereses del estado provincial se encuentran suficientemente resguardados;

Que en orden a señalado resulta necesario vetar parcialmente el proyecto de ley sancionado, eliminando su artículo 6°, promulgándose la parte no observada, por tener ésta autonomía normativa y no afectar la unidad y sentido del proyecto;

Que tomó intervención el Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, Fiscalía de Estado y la Secretaría Legal y Técnica;

Por ello, con encuadre en lo previsto en los artículos 131 y 144 inc. 4° de la Constitución Provincial y artículo 8° de la Ley N° 7.694;

**El Gobernador de la provincia de Salta**  
**D E C R E T A**

Artículo 1° - Obsérvase en forma parcial el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión de fecha 8 de julio del corriente año, ingresado como Expediente N° 90-22.607/14 el día 16 de julio de 2.014, vetándose el artículo 6°.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 2º - Con la salvedad señalada en el artículo anterior, promúlgase al resto del articulado como Ley N° 7826.

Art. 3º - Remítase a la Legislatura para su tratamiento, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Constitución Provincial.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Parodi - Simón Padrós

**ANEXO**  
**ACTA ACUERDO**

En la Ciudad de Salta, a los 05 días del mes de mayo de 2.014, la Lic. Jorgelina Basso, Gerente Divisional del Banco Macro S.A., en representación de la mencionada entidad, en adelante "Banco" y el Cr. Carlos Roberto Parodi, Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, por la Provincia de Salta, en adelante "Provincia", reunidos para analizar los parámetros de la propuesta efectuada en los Expedientes Administrativos N°s. 0110011-18363/14, 0110011-18.363/14 Cpde. 1; 0110011-58.285/14 y 0110011-18.363/14 Cpde. 2, de común acuerdo resuelven en celebrar la presente Acta en consideración a:

- \* Que por Decreto N° 104/96 se aprobó el Contrato de Vinculación entre la Provincia y el Banco, en virtud del cual la citada entidad bancaria se constituye en Agente Financiero de la Provincia de Salta;
- \* Que conforme a lo establecido en la Ley N° 7.336, promulgada por Decreto N° 3.025 de fecha 24 de diciembre de 2.004, se suscribió en fecha 14 de febrero de 2.005 una Addenda al Contrato de Vinculación, que disponía la prórroga del mismo por 10 años a partir del 1º de marzo de 2.006. En dicha Addenda se establecía también la reducción en el costo del servicio en un 23% en favor de la Provincia, y el compromiso por parte del Banco a realizar una inversión de \$ 100.000.000. Dicha addenda fue aprobada por Decreto N° 328/05;
- \* Que de acuerdo a los informes obrantes en los mencionados expedientes, se concluye que las obligaciones asumidas por parte del Banco se cumplieron satisfactoriamente;
- \* Que el Banco presentó con fecha 27 de enero de 2.014 una nota solicitando la continuidad del Contrato de Vinculación, para lo cual se requiere una nueva prórroga;
- \* Que el plazo previsto en la prórroga contractual vigente se encuentra próximo a su vencimiento, si se considera el tiempo que se requiere ante una eventual nueva contratación, en lo que respecta a la planificación que debería realizarse dada la relevancia operacional e implicancia financiera que representa la prestación de servicio del agente financiero del Gobierno Provincial;
- \* Que á través de la mencionada nota, el Banco presentó una propuesta de renovación del Contrato de Vinculación, comprometiéndose a realizar una inversión del orden de los \$ 150.000.000 (Pesos Ciento Cincuenta Millones) y una nueva reducción en el costo del servicio;
- \* Que la nueva reducción ofrecida en el costo del servicio, es similar a la resultante de la Addenda de Contrato de Vinculación de fecha 14 de febrero de 2.005, es decir del 23%;
- \* Que en razón de la propuesta, la Provincia manifiesta su interés siempre que la misma sea bajo mejores condiciones a las establecidas en la primera prórroga, en lo que respecta a las reducciones en el costo de los servicios y a la inversión. En dicho caso, podría disponerse una prórroga por igual periodo, pero sujeta a la consideración y autorización previa de la Legislatura Provincial;
- \* Que si bien en la primera renovación se solicitó autorización a la Legislatura Provincial para negociar las nuevas condiciones, ésta Administración considera que resulta más adecuado llevar adelante las respectivas negociaciones, suscribir un preacuerdo, y a posterior remitir el mismo a las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Cámaras Legislativas, para su cabal conocimiento y eventual aprobación, de forma que la validez del mismo quede condicionada a esa aprobación;

- \* Que al conocer las condiciones ofrecidas por el Banco, la Provincia solicitó mejorar las propuestas originalmente efectuadas;
- \* Que asimismo, el Banco ha tomado conocimiento de los planteamientos efectuados por los señores Intendentes de distintas localidades de la Provincia, en las actuaciones administrativas mencionadas;
- \* Que en orden a las mejoras solicitadas, el Banco ofreció nuevas condiciones en favor de la Provincia, relativas a disminuciones del costo del servicio e incremento de las inversiones a realizar para optimizar la prestación del servicio y cubrir las necesidades existentes en todo el territorio provincial;
- \* Que al encontrarse avanzadas las negociaciones y diferentes relevamientos que obran en los expedientes, las partes acuerdan reunirse para consensuar un preacuerdo para someterlo a consideración de la Legislatura;
- \* Que luego de intercambiar opiniones y propuestas, en lo que respecta a las mejoras ofrecidas en el contrato vigente, las partes acuerdan que se focalicen en los siguientes puntos: 1.- Inversión a realizar por el Banco mientras dure el vínculo a fin de mejorar la cobertura y prestación del servicio; 2.- Disminución, en el costo a cargo de la Provincia por el servicio que el Banco presta, como agente financiero y caja obligada; y 3.- Optimizar la atención de los clientes y usuarios;
- \* Que en lo que corresponde al Punto 1, el compromiso asumido por el Banco, a partir de la vigencia de la nueva prórroga, y mientras dure la misma, es alcanzar los \$ 300.000.000 (Pesos Trescientos Millones) de inversión;
- \* Que en cuanto al Punto 2, se acuerda una reducción en las comisiones vigentes, del treinta por ciento (30%) en cada una de las mismas;
- \* Que en relación al punto 3, el Banco se compromete a dar inmediato y efectivo cumplimiento a la Ley Provincial N° 7.800, en el marco de la reglamentación que oportunamente se dicte al efecto;

Por ello, las partes acuerdan:

**Cláusula Primera:** Modificar el Contrato de Vinculación suscripto entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A., mencionado precedentemente, sus complementarios, ampliatorios y adicionales, ampliando el plazo de vigencia por el término de 10 años, a partir de la fecha de vencimiento del plazo actual, con las modificaciones que expresamente se establecen en la presente.

**Cláusula Segunda:** Modificar los porcentajes de las comisiones establecidas en el Sub-Anexo 1 del Contrato de Vinculación del Anexo A del Decreto N° 104/96 de la siguiente manera:

- \* Cláusula 1.II ítem 1): 0,315% sobre los importes que correspondan.
- \* Cláusula 1.II ítem 2) inciso a): 0,315% sobre los importes que correspondan.
- \* Cláusula 1.II ítem 2) inciso b): 0,140% sobre los importes que correspondan.
- \* Cláusula 1.II ítem 3): 0,560% sobre el total de importes distribuidos.
- \* Cláusula 1.II ítem 4): un importe total y global de \$ 35.000,00 por mes.
- \* Cláusula 1.II ítem 6): 0,630% del total de importes trasladados más los gastos de transporte, seguro y otros.
- \* Cláusula 1.II ítem 10): 0,525% sobre el monto de la operación.

**Cláusula Tercera:** Suprimir el cobro de comisiones por el servicio de apertura y movimiento de las cuentas corrientes bancarias y cajas de ahorro de la Provincia y depósitos judiciales establecido en el Sub-Anexo 1 Cláusula 1.II ítem 8) del Contrato, modificando su alcance, el que quedará redactado en los siguientes términos: 8) Por el servicio de provisión de chequeras, resúmenes de cuenta y otros





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

servicios inherentes a la administración de cuentas: Se Respetarán los Cargos vigentes en el Banco Macro S.A. Rendición y Liquidación Mensual

**Cláusula Cuarta:** El Banco realizará inversiones, durante el plazo establecido en la cláusula primera, por la suma de \$ 300.000.000 (Pesos Trescientos Millones) consistentes en la implementación de nuevas sucursales; la ampliación y mejoramiento de las ya existentes y en la habilitación de nuevos cajeros automáticos con tecnología y sistema acorde a los requerimientos de las áreas servidas.

**Cláusula Quinta:** El Banco se compromete a adoptar las medidas que resulten conducentes para la optimización del servicio a favor de los usuarios, acercándoles la posibilidad de acceder la mayor cantidad de beneficios, en las distintas localidades de la Provincia, acorde a la factibilidad y programación de las inversiones comprometidas.

**Cláusula Sexta:** El Banco asume el compromiso de la reducción de los costos y beneficios precedentemente explicitados, a partir de la fecha del decreto aprobatorio que se dicte, en el marco de la autorización que oportunamente disponga la Legislatura Provincial.

**Cláusula Séptima:** La partes acuerdan mantener la vigencia de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Vinculación actualmente vigente, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

**Cláusula Octava:** La Provincia considera que las condiciones contractuales negociadas significan una sustancial mejora respecto de las actualmente vigentes y por lo tanto, resultan convenientes para la misma, por lo que considera adecuado remitir la presente propuesta a la Legislatura Provincial para su consideración y autorización para así tener validez.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Jorgelina Basso - Gerente Divisional - División Salta - Banco Macro S.A.

Cr. Carlos Roberto Parodi - Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.